**INFORME DE CONSIDERACIONES SOBRE LAS MANIFESTACIONES, OPINIONES, COMENTARIOS Y PROPUESTAS, PRESENTADOS DURANTE LA CONSULTA PÚBLICA SOBRE LA “*PROPUESTA DE OFERTA DE REFERENCIA PARA EL ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA”.***

**Fecha de elaboración:**

11 de noviembre de 2024

**Título o denominación de la consulta pública:**

*“Propuestas de Ofertas de Referencia de los Servicios Mayoristas de Usuario Visitante; de Reventa de Servicios; de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura presentadas por el AEP en el sector de las telecomunicaciones”*

**Descripción de la consulta pública:**

Del 19 de agosto al 18 de septiembre de 2024 el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, “Instituto”) llevó a cabo el proceso de consulta pública denominado “*Oferta de Referencia para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva aplicable del 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025*” (en lo sucesivo “Propuesta de Oferta de Referencia”), presentada por el apoderado legal de Operadora de Sites Mexicanos, S.A.B. de C.V. (en lo sucesivo, “Telesites”) y Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, este último exclusivamente en su carácter de Fiduciario del “FIDEICOMISO OPSIMEX 4594”, (en lo sucesivo, “Fibra”) tomando en cuenta los términos y condiciones de la “*Oferta de Referencia para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva aplicable del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024*”, (en lo sucesivo, “Oferta de Referencia Autorizada”) para dichas empresas[[1]](#footnote-2).

De igual manera, se llevó a cabo el proceso de consulta pública de la Propuesta de Oferta de Referencia presentado por el apoderado legal de Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, “Telcel”), tomando en cuenta los términos y condiciones de la Oferta de Referencia Autorizada para dicho concesionario[[2]](#footnote-3).

El Instituto puso a disposición de los interesados los siguientes medios para recibir las participaciones: a través de la dirección de correo electrónico ofertas.referencia@ift.org.mx, o mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes Común del Instituto ubicada en Insurgentes Sur 1143, colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, de lunes a jueves de las 9:00 a las 18:30 horas y los viernes de las 9:00 a las 15:00 horas, así como el *“Formato para participar en la Consulta Pública”*.

La información y opiniones que los interesados hicieron llegar al Instituto, de acuerdo con los plazos y términos descritos en esta mecánica, no tienen carácter vinculante, sin perjuicio de que el Instituto pueda ponderarla en un documento que refleje los resultados de dicha consulta, el cual se hará público en el apartado de la página de la consulta pública.

**Objetivo de la consulta pública:**

Los objetivos principales de la consulta pública consistieron en: i) contar con mayores elementos para determinar las condiciones bajo las cuales el Pleno del Instituto deberá aprobar las Ofertas de Referencia impuestas a integrantes del Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones; ii) favorecer la transparencia y participación ciudadana con el fin de recibir los comentarios, opiniones y aportaciones de la industria, académicos, analistas, gobierno, ámbito internacional y sociedad en general sobre las Ofertas de Referencia, y iii) establecer las bases para aprobar o modificar las mismas.

**Unidades y/o Coordinaciones Generales responsables de la consulta pública:**

Unidad Política Regulatoria (en lo sucesivo, la “UPR”).

**Descripción de los participantes en la consulta pública:**

Durante el periodo de la consulta pública de mérito sólo se recibieron comentarios a la Propuesta de Oferta de Referencia de Telesites y Fibra por parte de las siguientes participantes:

* AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&T Celullar, S. de R.L. de C.V. y AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V. (en lo sucesivo de manera conjunta, “AT&T”)
* Operbes, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, “Televisa”).

Dichas participaciones se encuentra disponible para su consulta en la página de internet del Instituto: <https://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/consulta-publica-sobre-las-propuestas-de-ofertas-de-referencia-de-los-servicios-mayoristas-de-5>

**Respuestas o posicionamientos por parte de la UPR:** con relación a las manifestaciones, opiniones, comentarios y propuestas concretas sobre la Propuesta de Oferta de Referencia, el orden en que serán abordados cada uno de los temas obedece al orden en que cada uno de éstos aparecen en dicha propuesta, así como a los anexos de la misma.

Por lo anterior, la UPR emite las siguientes respuestas y consideraciones:

1. Intereses Moratorios Oferta de Referencia Apartado II. Definiciones

Respecto el apartado *“II. DEFINICIONES”* dentro de la Propuesta de Oferta de Referencia, Televisa comentó que en la definición de Intereses Moratorios se indica que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (conocida como TIIE) se multiplicará a razón de 3 veces, lo cual considera un cobro elevado en relación con los términos utilizados en el mercado.

En consideración de lo anterior sugirió la modificación de la definición *“Intereses Moratorios”* dentro de la Propuesta de Oferta de Referencia para que se indique que la TIIE será multiplicada por 1.5 veces, entre 365 días por el saldo promedio diario vencido.

Respuesta de la UPR

Por lo que hace a dichas manifestaciones, la UPR considera que la TIIE establecida ha prevalecido de Ofertas de Referencia autorizadas por el Instituto en ejercicios previos, mismas que han sido acordadas por diversos CS para la prestación de servicios de compartición de infraestructura pasiva, sin que de ello hubiera resultado alguna afectación o desacuerdo promovido ante el Instituto sobre la aplicación de dicho parámetro.

De cualquier forma, es importante resaltar que utilizar como referencia a la TIIE tiene aplicación exclusivamente para aquellos casos de incumplimiento de los acuerdos establecidos para el cálculo de intereses moratorios. Lo anterior, sin menoscabo de que ante cualquier desacuerdo técnico y tarifario pueda ser solicitado al Instituto para la atención y resolución correspondiente.

1. **Negación de Acceso dentro del *“Anexo “I”: Servicios”.***

El participante AT&T señala que la Oferta de Referencia no contempla un tiempo de solución por parte de Telesites y Fibra en aquellos casos donde el acceso a los Sitios sea negado a los concesionarios. Por lo anterior señala que, *“atendiendo a la importancia que tiene en la operación de los concesionarios garantizar el acceso a los Sitios, es necesario que se incluyan SLAs de tiempo de solución para asegurar los accesos”*. En tal sentido, AT&T propone que se establezca un plazo máximo de 48 horas contadas a partir de la recepción del reporte de negativa de acceso por parte del concesionario para que Telesites y Fibra solucionen el problema de acceso correspondiente.

Respuesta de la UPR

En términos de las condiciones autorizadas en la Oferta de Referencia, se considera que el acceso a los sitios se encuentra sujeto a condiciones de acceso particulares que dependen del sitio respecto del cual se solicite el ingreso. Sin embargo, resulta relevante también que Telesites y Fibra puedan ofrecer información que permita a los CS conocer sobre las condiciones de acceso, a efecto de poder solventar cualquier limitante para ingresar al mismo.

En este tenor, se destaca del *“Anexo “I”: Servicios”* de la propuesta de las empresas lo siguiente:

**“2.5.7 De la imposibilidad de practicar la Visita Técnica**

En caso de que previamente a la Visita Técnica o incluso durante la práctica de la misma, se identifique algún elemento que la haga inviable (tal como existencia de sellos de clausura), o bien, que de practicarse o continuarse ponga en riesgo la integridad, seguridad del personal, derechos y/o propiedades de cualquiera de las Partes o de terceros, la misma será cancelada en ese momento sin responsabilidad alguna para las Partes, debiéndose hacer constar en reporte suscrito por personal de ambas Partes la situación que motivó tal cancelación.

Telesites incluirá como parte de la información relacionada con el Sitio, la existencia de la circunstancia que haya impedido la Visita Técnica.

**2.5.8 De la indisponibilidad del Servicio de Visita Técnica**

El Servicio de Visita Técnica no estará disponible en los casos siguientes:

(i) Se hubiese realizado Visita Técnica previamente para el Sitio a solicitud del Concesionario y a partir de entonces y hasta la fecha de la nueva Solicitud de Visita Técnica: (a) no se hubiese realizado modificación al Sitio diversa a alguna realizada a petición del Concesionario o, (b) no estuviese planeada o en curso modificación relevante al Sitio.

(ii) Se haya identificado y, hasta donde Telesites tenga conocimiento, prevalezca una causa de imposibilidad, plenamente justificada.

En los casos anteriores, Telesites notificará mediante el SEG dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de Visita Técnica del Concesionario, la indisponibilidad del Servicio, la causa de ésta y en su caso el tiempo en que el servicio estará disponible.

Igualmente, en esa misma fecha, será enviado al correo electrónico señalado por el Concesionario, aviso indicando tal situación y el código de identificación de la Solicitud de Visita Técnica.”

En este caso, se considera que la Oferta de Referencia establece mecanismos para atender situaciones en las que el acceso a los Sitios sea inviable o esté limitado. Estas disposiciones buscan ofrecer elementos de certeza respecto el acceso, informando de manera oportuna aquellas situaciones que permitan a las partes conocer las circunstancias específicas y proceder en estos casos.

Lo anterior, sin menoscabo de que cualquier causa no justificada por parte de Telesites y Fibra pueda ser atendida y, en su caso, comunicada al Instituto a efecto de que pueda resolver cualquier desacuerdo de carácter técnico.

1. ***“1. DEL ACCESO A LOS SITIOS”,* del *“Anexo “III”: Normativa Técnica”***

**3.1. Numeral 1.2 de la sección “*1. DEL ACCESO A LOS SITIOS”,* del *“Anexo “III”: Normativa Técnica*”**

AT&T señala que la propuesta de Telesites y Fibra modifica el numeral 1.2 de la sección “*1. DEL ACCESO A LOS SITIOS*” del *“Anexo “III”: Normativa Técnica*” de la Oferta de Referencia vigente para establecer que el CS deberá entregar a Telesites o a la Fibra, con al menos 24 horas de anticipación, una Solicitud de Acceso a Sitio cada vez que desee ingresar a cualquier Sitio, acompañado de los requisitos que el arrendador solicite de manera puntual.

AT&T señala que el *“plazo de 24 horas resulta inconsistente con el plazo actual de 48 horas, además de que el plazo solo es aplicable para el acceso programado, por lo que resulta inconsistente definirlo en este numeral. Por otra parte, Opsimex deberá incluir en la información del sitio en el SEG (Sistema Electrónico de Gestión) la información que el arrendador, en su caso, solicite y de esta manera el solicitante pueda tener conocimiento de manera previa y evitar rechazos discrecionales en el acceso a la infraestructura.”*

Respuesta de la UPR

Respecto a dichos comentarios, la UPR señala que hará un análisis particular de la propuesta realizada por Telesites y Fibra a efecto de favorecer la comunicación y transparencia entre las partes para el acceso a los sitios, considerando la entrega oportuna de la información para el acceso al sitio y su atención por parte del CS.

**3.2. Numeral 1.5 de la sección *“1. DEL ACCESO A LOS SITIOS”*, del *“Anexo “III”: Normativa Técnica”***

El participante AT&T menciona que en el numeral 1.5 dentro del *“Anexo “III”: Normativa Técnica”* se señala que *“El día en que el personal del Concesionario se presente al Sitio de que se trate, conforme a la fecha solicitada, deberá presentar una copia de la solicitud de Acceso a Sitio previamente formulada a Telesites o a la Fibra, e identificarse con credencial vigente emitida por el Concesionario o por la empresa en que labore, tratándose de personal subcontratado por el Concesionario”*.

Al respecto, el participante señala que *“para evitar requisitos innecesarios, se debe precisar que la solicitud se podrá presentar de manera electrónica”.* Además de lo anterior, menciona que *“en el mismo anexo de la oferta vigente se establece que se deberá contar con uniforme con logo de la empresa, lo que resulta en un requisito innecesario, toda vez que el personal que se presenta debe mostrar la identificación y la solicitud de acceso al sitio. Con el objetivo de eliminar requisitos innecesarios que pueden obstaculizar el acceso a la infraestructura, se debe eliminar lo relativo al logo de la empresa”.*

Respuesta de la UPR

Al respecto, la UPR considera que la Oferta de Referencia contempla los elementos pertinentes para garantizar el acceso a los sitios, por lo que, con base en dichos requisitos no se observa que resulten en una carga desproporcionada para los concesionarios con el propósito de ofrecer medidas de identificación que permitan salvaguardar la infraestructura compartida.

**3.3. Numeral 1.11 de la sección “*1. DEL ACCESO A LOS SITIOS”,* del *“Anexo “III”: Normativa Técnica*”**

AT&T señala que la propuesta de Telesites y la Fibra modifica el *“Anexo “III”: Normativa Técnica*” de la Oferta de Referencia para establecer que *“El personal del Concesionario que ingrese a cualquiera de los Sitios y tenga conocimiento de cualquier anomalía o daño preexistente, deberá notificar a Telesites o a la Fibra lo conducente de manera inmediata,* ***a través del correo electrónico, así como por el SEG****”*.

AT&T señala que con la redacción vigente, *“ante cualquier anomalía solo bastaba con dar aviso para que no se presuma que esta fue ocasionada por el Concesionario. Con la propuesta, se crea una instancia de revisión por parte de Opsimex en la que podría tener discrecionalidad para determinar unilateralmente la responsabilidad”*.

En este sentido, AT&T considera que *“únicamente se debe mantener el objeto de avisar ante cualquier situación”*, además de señalar que *“con el mecanismo de contacto por correo o SEG, se podría prestar a que se asuma que el Concesionario tuvo culpa en la anomalía si por alguna razón no puede realizarlo de forma inmediata”*.

Respuesta de la UPR

Respecto a la notificación sobre anomalías o daños preexistentes de manera inmediata por parte del CS, se hará una evaluación de la propuesta realizada, considerando los medios de notificación propuestos por Telesites y Fibra en los que el CS deberá reportar cualquier anomalía o daño preexistente, evaluando la necesidad de presentar la evidencia respectiva en dicha notificación, y considerando también el número telefónico señalado en la Oferta de Referencia Vigente. Lo anterior con el fin de evitar cualquier decisión discrecional por parte de alguna de la partes.

Asimismo, a partir del contenido de dicha notificación se considerará el plazo propuesto de dos días hábiles posteriores a la notificación de la anomalía o daño para que Telesites y Fibra para que informen en dicho periodo las responsabilidades correspondientes, sin menoscabo del derecho de las partes para que intervenga cualquier autoridad que consideren competente en caso de desacuerdo.

**3.4. Numeral 1.20.2 de la sección “*1. DEL ACCESO A LOS SITIOS”,* del *“Anexo “III”: Normativa Técnica*”**

AT&T señala que la propuesta de Telesites y Fibra modifica el numeral 1.20.2 de la sección *“1. DEL ACCESO A LOS SITIOS”* del *“Anexo “III”: Normativa Técnica”* de la Oferta de Referencia para señalar que *“Telesites o la Fibra enviará un correo electrónico y/o notificación por sistema para el acceso remoto al Concesionario corroborando o proponiendo fecha y hora para el acceso al Sitio; en caso de que el acceso al Sitio sea para realizar trabajos en Torre, el personal del Concesionario deberá portar el equipo de seguridad correspondiente, de conformidad con lo estipulado en el punto 1.20 anterior,* ***además de contar con los permisos municipales que sean necesarios para la actividad propia del Concesionario****.”*

Al respecto, AT&T señala que *“Actualmente no se tiene conocimiento de que se requiera algún permiso municipal para prestar servicios de telecomunicaciones, por lo que esto no podría ser un requisito de revisión discrecional por parte de Opsimex para negar el acceso a la infraestructura”* por lo que sugiere la eliminación de la mención sobre permisos municipales.

Respuesta de la UPR

Al respecto, la UPR destaca que la Oferta de Referencia tiene el objetivo de facilitar el acceso y uso compartido de infraestructura pasiva entre Telesites y Fibra con los CS. Para ello se hará una evaluación del comentario, así como del alcance de la propuesta en términos de lo dispuesto en las Medidas Móviles con el fin de evitar que se impongan condiciones que desincentiven la correcta prestación de los servicios.

Para ello se considerará en la Oferta de Referencia los elementos para informar de manera oportuna cualquier requisito relacionado con la obtención de dichos permisos y autorizaciones en condiciones no discriminatorias, de manera que los CS pueda atender dichos requisitos en condiciones favorables para la prestación de los servicios.

**3.5. Numeral 1.21 de la sección “*1. DEL ACCESO A LOS SITIOS”,* del *“Anexo “III”: Normativa Técnica*”**

AT&T señala que la propuesta de Telesites y Fibra modifica el numeral 1.21 de la sección “*1. DEL ACCESO A LOS SITIOS*” del *“Anexo “III”: Normativa Técnica*” de la Oferta de Referencia para señalar que *“El personal del Concesionario entregará a Telesites o a la Fibra la Solicitud de Acceso a Sitio a través del SEG y/o sistema para el acceso remoto, con al menos 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles de anticipación, especificando el lapso de permanencia en el Sitio, sin que éste pueda exceder de 10 (diez) días hábiles,* ***salvo que la propia actividad amerite menos días.****”*

Al respecto, AT&T señala que *“Resulta innecesaria la salvedad, dado que los 10 días hábiles son un límite razonable.”*

Respuesta de la UPR

Al respecto, la UPR identifica que el plazo de 10 (diez) días hábiles resulta razonable para proporcionar certeza tanto a Telesites y la Fibra como a los CS para la permanencia en el sitio.

**3.6. Numeral 1.26 de la sección “*1. DEL ACCESO A LOS SITIOS”,* del *“Anexo “III”: Normativa Técnica*”**

AT&T señala que la propuesta de Telesites y Fibra modifica el *“Anexo “III”: Normativa Técnica*” de la Oferta de Referencia para establecer la formulación de Solicitud de Acceso a Sitio a través de dos plataformas: el SEG y/o sistema para el acceso remoto. Al respecto, AT&T afirma que *“El teléfono como medio de comunicación para un acceso de emergencia resultaba práctico e inmediato”.* Argumenta que *“Si lo que se busca es tener registro de las solicitudes y accesos, esta modificación podría funcionar si se establece un plazo inmediato para que Opsimex responda a la solicitud presentada por el sistema”*.

Por lo tanto, menciona que *“se deben establecer SLAs (Acuerdos de Nivel de Servicio) con los tiempos de respuesta de Opsimex, tanto para solicitudes de acceso programadas como para accesos de emergencia. En el caso de solicitudes de emergencia, la respuesta para sitios que no requieran un control de acceso o que el mismo no dependa de terceros debe ser inmediata. Para casos en los que el acceso esté controlado o dependa de un tercero, la respuesta no debe rebasar 2 horas. Si la respuesta no es positiva, la resolución debe ser resuelta en no más de 24 horas.”*

Respuesta de la UPR

Con relación a los acuerdos de nivel de servicio para establecer tiempos de respuesta, tanto para solicitudes de acceso programadas como para accesos de emergencia, se evaluará dicho comentario a la luz de la naturaleza de los estos accesos y de las condiciones autorizadas en al Oferta de Referencia vigente, favoreciendo una adecuada provisión de los servicios, en términos claros para su atención por parte de Telesites y Fibra como del CS tomando en cuenta los medios vigentes.

**3.7. Numeral 1.26 de la sección “*1. DEL ACCESO A LOS SITIOS”,* del *“Anexo “III”: Normativa Técnica*”**

AT&T señala que dentro del *“Anexo “III”: Normativa Técnica”* se menciona el establecimiento de un sistema de acceso remoto, por lo que señala lo siguiente respecto del desarrollo e implementación del sistema:

“…resulta necesario que se precisen ciertos elementos que se deben tener en cuenta, en caso de que el IFT considere procedente la propuesta:

* Definir un plan de contingencia en caso de falla del sistema y cómo se estarán solicitando los accesos en esta situación.
* Definir una matriz de escalación y soporte en caso de problemas con la plataforma.
* Establecer el escenario de cambio, corrección o mejora del sistema para saber los SLA y las vías alternas que se tendrán.
* Establecer que el sistema deberá interactuar con los sistemas de los concesionarios, a efecto de automatizar las solicitudes.
* Definir la relación con el Sistema Electrónico de Gestión como medio oficial para la comunicación, en términos del marco de obligaciones asimétricas.”

Respuesta de la UPR

Al respecto, la UPR considera que el sistema aludido por Telesites y Fibra carece de elementos para ser considerado como operativo para la provsión de los servicios por lo que, hasta en tanto cuente con elementos necesarios para su valoración, no se harán manifestaciones al respecto.

1. **“Anexo “IV”: Modelo de Convenio”**
	1. **CLÁUSULA CUARTA del *“Anexo “IV” Modelo de Convenio”***

AT&T señala que el *“Anexo “IV” Modelo de Convenio”*, señala en la Cláusula CUARTA que el concesionario se obliga a pagarle a Telesites y Fibra, entre otras, las cantidades que resulten de *“Pro-rata entre el Concesionario y todo Concesionario en el Sitio, de las cantidades a cubrir bajo cualquier concepto diverso a la ocupación como tal del Sitio (tales como cuotas de mantenimiento, cuotas a asociaciones vecinales, servidumbres y accesos, extensiones de línea, obras extraordinarias, así como cualesquiera pagos que impongan terceros con motivo del Sitio), que se definan en el Acuerdo de Sitio correspondiente”*.

Al respecto, el participante señala que se debe precisar *“Cualesquiera pagos lícitos…”* y estos pagos se deberán incorporar en la información del sitio o en el análisis de factibilidad, ya que señala que *“puesto que de otra manera el concesionario no tendría conocimiento oportuno de pagos adicionales que pudieran resultar del uso de la infraestructura”*.

Respuesta de la UPR

A partir de las manifestaciones realizadas, se considera que la definición o identificación sobre la licitud de los pagos realizados deberá ser evaluado y definido por las autoridades jurisdiccionales correspondinetes, con base en el marco legal vigente, cuando exista algún requerimiento de cualquier autoridad competente, o bien, en el que exista alguna controversia o desacuerdo entre las partes para la prestación de los servicios en los que la autoridad identifique algún cobro que pueda ser considerado con tales características.

En este contexto, la Oferta de Referencia aborda aquellos cobros exclusivamente relacionados con la provision de los servicios y aquellos otros que convengan los propios CS ocupantes del sitio y que deben ser definidos en el Acuerdo de Sitio correspondiente.

En consecuencia, la UPR considera que la Oferta de Referencia aborda las responsabilidades de las partes en cuanto a los costos asociados al uso de la infraestructura, sin determinar si se trata o no de pagos ilícitos.

En este sentido, la redacción de la Cláusula CUARTA del Anexo “IV” – Modelo de Convenio establece las características de las contraprestaciones vigencia, no compensación, condiciones de pago, facturación, entre otras, derivados del uso de la infraestructura y necesarios para la operación del sitio.

En consecuencia, la UPR considera que la naturaleza de los pagos mencionados en la Cláusula CUARTA refiere aspectos expresamente lícitos inherentes a la operación de la infraestructura pasiva y en conformidad con las disposiciones legales aplicables.

* 1. **CLÁUSULA QUINTA. RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES, numeral *“5.3 Licencias, Permisos y Autorizaciones”* del *“Anexo “IV”: Modelo de Convenio”***

AT&T menciona que la Oferta de Referencia Vigente considera en el numeral *“5.3.4 Trámites para el suministro de energía eléctrica”* dentro del *“Anexo “IV”: Modelo de Convenio”* lo siguiente: *“Será responsabilidad del CS realizar las gestiones necesarias ante la Comisión Federal de Electricidad para la provisión del suministro de energía eléctrica que utilice el Equipo Aprobado”*.

Adicional a lo anterior, también refiere en el numeral 1.4.2 del *“Anexo “A”: Precios y Tarifas”* señala que *“De existir Capacidad Excedente y en tanto permitido por la legislación aplicable, Telesites y/o la Fibra permitirá al CS la utilización de sus fuentes de energía. En este sentido, los términos y condiciones para tal efecto deberán de ser acordadas por las partes y deberán de constar por escrito formando parte integrante del presente Anexo”*.

En este sentido menciona que “*no debe pasar por alto para el IFT que Telcel al ser integrante del agente del agente económico preponderante en telecomunicaciones está sujeto a la compartición de infraestructura pasiva, tal como el sistema de suministro de energía eléctrica. En este sentido, no debe entenderse que se solicita que se preste el servicio de energía eléctrico, sino que se pueda compartir la capacidad excedente de la infraestructura asociada, dentro del marco legal aplicable, tal como pueden ser las subestaciones eléctricas en donde podría resultar ineficiente duplicar infraestructura y podría ser una gestión que requiere de un tiempo considerable*.”

Al respecto, AT&T propone: *“Mandatar para la oferta 2025 que se debe observar en el SEG la información por sitio relacionada al tipo de energía eléctrica que se suministra o se suministraría, en términos de lo resuelto por el IFT a través del Acuerdo P/IFT/271119/745”* además de proponer que *“se incluya la compartición de capacidad excedente de la infraestructura eléctrica, sobre todo para los casos en que se trata de media tensión y podría no ser eficiente estar duplicando una subestación o transformador eléctrico. Para esto, la obligación debería recaer sobre Telcel como integrante del agente económico preponderante en telecomunicaciones y bajo el entendido que la escisión no lo exime de compartir la infraestructura pasiva con que cuente.”*

Respuesta de la UPR

Al respecto, la UPR identifica que dentro del análisis realizado en el proceso de aprobación de los términos y condiciones de la Oferta de Referencia vigente para 2020, Telesites y Fibra realizó manifestaciones respecto el suministro de energía eléctrica y el Instituto determinó las condiciones actuales al respecto mediante el Acuerdo P/IFT/271119/745, dentro del cual Telesites y Fibra en su momento manifestó que no contaba con contratos de energía eléctrica por lo que le era imposible brindar dicho recurso a CS, por lo que cada CS debería contratar y gestionar la energía eléctrica necesaria para la correcta operatividad de la infraestructura pasiva contratada.

Por su parte, el Instituto mencionó que *“para el suministro de energía eléctrica en los sitios de Telesites, los CS deben realizar la solicitud correspondiente ante la CFE. Al respecto, y con independencia de que la responsabilidad del trámite corresponde al CS que requiere la energía eléctrica, se prevé la posibilidad de que se necesite la colaboración del AEP para cubrir con alguno de los requisitos solicitados por la CFE”.*

En consecuencia, dentro del Acuerdo mencionado se estableció que *“Telesites deberá otorgar las facilidades necesarias a efecto de que el personal de CFE lleve a cabo dichas actividades de manera eficiente”*, además de requerirse a Telesites que *“a través del SEG especifique para cada uno de sus emplazamientos el tipo de energía suministrada por la CFE, esto es, si se trata de baja o media tensión eléctrica”*. Lo anterior, a efecto de que los CS tengan la información necesaria respecto a los sitios de Telesites y Fibra y se encuentren en posibilidad de hacer una valoración de las condiciones prevalecientes en los mismos de manera oportuna.

Dentro del Acuerdo P/IFT/271119/745 el Instituto reconoció que la CFE es la única empresa encargada de controlar, generar, transmitir y comercializar energía eléctrica en todo el país. Es así que la UPR considera que los términos y condiciones establecidos dentro de la Oferta de Referencia son claros respecto el suministro de energía eléctrica dentro de la Oferta de Referencia correspondiente a Telesites y Fibra.

Por lo anteriormente señalado, se identifica que Telesites y Fibra se encuentran sujetos a colaborar con el CS a efecto de ofrecer las facilidades que permitan la provisión de documentación para que éste pueda llevar cabo la contratación de energía eléctrica. Asimismo, se estableció la obligación para que pueda informar el tipo de alimentación eléctrica a efecto de ofrecer información a los CS disponible en el Sitio.

Es así que la UPR identifica que las obligaciones de compartición de infraestructura pasiva se encuentran previstas en las Ofertas de Referencia para Telesites y Fibra como para Telcel, en los términos que resulten aplicables. Lo anterior, en consistencia con los recursos disponibles. Ello sin menoscabo de que cualquier negación del servicio puede ser sujeta a revisión por parte del Instituto, a través de la promoción de desacuerdos de carácter técnico.

* 1. **CLÁUSULA QUINTA. RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES, numeral *“5.4. Medidas de Seguridad”* del *“Anexo “IV”: Modelo de Convenio”***

AT&T hace referencia al numeral *“5.4. Medidas de Seguridad”* dentro del *“Anexo “IV”: Modelo de Convenio”* de la Oferta de Referencia donde se establece que *“Telesites y la Fibra en ningún caso y por ningún motivo será responsable de caso fortuito o fuerza mayor, ni de robo, daños, pérdidas o cualquier clase de afectación a los Equipos Aprobados, salvo que hubieran sido ocasionados por personal a cargo de Telesites y/o de la Fibra, por lo que el Concesionario libera a Telesites y la Fibra desde ahora de cualquier clase de responsabilidad al respecto”*.

Al respecto, menciona que es necesario señalar que *“en caso de afectación a los bienes del concesionario, Telesites y la Fibra compartirán la información necesaria (grabaciones, registros, entre otros) para delimitar la responsabilidad. Asimismo, se debe establecer que Telesites y la Fibra permitirán que el concesionario realice acciones para la seguridad y resguardo de sus bienes en los sitios (algún guardia en sitio, candados o reforzamiento de los mecanismos de seguridad) ante situaciones de eventos de fuerza mayor o caso fortuito, así como de eventos provocados o realizados por terceras personas ajenas a la prestación de los Servicios,”*.

Respuesta de la UPR

Al respecto, la UPR considera que dentro de la Oferta de Referencia se cuenta con la *“Clausula 8.2 Suspensión”* que aborda las inquietudes del participante AT&T sobre caso fortuito dentro del *“Anexo “IV”: Modelo de Convenio”,* que a letra menciona lo siguiente:

“8.2 Suspensión

Telesites y la Fibra no será responsable para ningún efecto, por el retraso y/o no cumplimiento de obligaciones a su cargo, incluyendo los daños que se causaren a bienes de la otra Parte por o como consecuencia de eventos de fuerza mayor o caso fortuito, tales como explosiones, sismos, inundaciones, tormentas, huracanes, incendios y demás fenómenos naturales, ni de aquellos que sean provocados o realizados por terceras personas ajenas a la prestación de los Servicios, tales como actos de autoridades de cualquier clase, actos de agrupaciones, invasión, despojo, robo, huelgas, revueltas civiles, sabotaje o terrorismo, u otras situaciones similares.

**Telesites y/o la Fibra notificará a la otra Parte tan pronto como tenga conocimiento y le sea posible sobre la existencia del evento de que se trate, proporcionando detalles sobre el mismo.**

En caso de que la situación prevalezca y no permita la prestación o recepción del Servicio por un plazo mayor a 30 (treinta) días y siempre y cuando Telesites y/o la Fibra no esté en posibilidad de proveer al Concesionario una solución temporal o definitiva el Servicio podrá ser cancelado por el Concesionario, por lo que, de tratarse del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, podrá dar por terminado el Acuerdo de Sitio correspondiente.”

(énfasis añadido)

En esta cláusula, se establece que Telesites y Fibra no serán responsables por daños o afectaciones a los bienes del concesionario derivadas de eventos de fuerza mayor o caso fortuito, incluyendo aquellos causados por fenómenos naturales, actos de terceros o situaciones similares. Sin embargo, también se especifica que Telesites y Fibra tienen la obligación de notificar al concesionario tan pronto como tengan conocimiento del evento, proporcionando los detalles relevantes relacionados con la situación.

Adicionalmente, en caso de que la afectación persista por más de 30 días y no sea posible proporcionar una solución temporal o definitiva, el concesionario tendrá la opción de cancelar el servicio o dar por terminado el Acuerdo de Sitio correspondiente.

Por tanto, la UPR considera que las disposiciones mencionadas cubren los aspectos de comunicación y delimitación de responsabilidades, ya que garantizan que el concesionario será informado oportunamente sobre eventos de fuerza mayor o caso fortuito, así como los detalles necesarios para la toma de decisiones.

* 1. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS del “Anexo “IV”: Modelo de Convenio”**

Televisa señala que la *“CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS”*, dentro del *“Anexo “IV”: Modelo de Convenio”* no se encuentra establecida en otras Ofertas de Referencia del Agente Económico Preponderante, por lo que solicita que esta cláusula se suprima, para que se aplique lo establecido en la Cláusula de Jurisdicción Aplicable.

Adicional a lo anterior, señala que tal procedimiento de solución de controversias *“i) involucra procedimientos con los cuales OPERBES no se encuentra de acuerdo, pues involucra al Centro de Arbitraje de México, lo cual conlleva a la generación de costos adicionales para los CS en el evento en que se requiera dar solución a alguna controversia surgida entre estos y OPERBES. En tal sentido se solicita que esta cláusula sea homologada con aquella contenida en las demás Ofertas de Referencia del AEPT como lo es la Oferta de Compartición de Infraestructura, tanto de la DM como de la EM.”*.

Respuesta de la UPR

Respecto a dichos comentarios, la UPR señala que *“CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS”* refiere sobre los desacuerdos sobre aspectos técnicos y sobre la determinación de tarifas, dentro de los cuales el Instituto tiene participación para la resolución de controversias.

Lo anterior tiene sustento en lo señalado en las Medidas Móviles para la resolución de desacuerdos que formen parte de los servicios mayoristas ofrecidos en la oferta de referencia. Ello sin menoscabo de que cualquier otra controversia puedan ser atendidos por otro tipo de jurisdicciones o tribunales competentes.

Es así que de conformidad con lo dispuesto en la Medida SEXÁGESIMA SEGUNDA, SEPTUAGÉSIMA CUARTA y SEPTUAGÉSIMA QUINTA de las Medidas Móviles establecen el marco normativo para solicitar la intervención del Instituto para la resolución de este tipo de desacuerdos.

En complemento, se destaca que como parte de la revisión bienal seguida por el Instituto al AEP se estableció la Medida OCTOGÉSIMA PRIMERA, la cual establece la posibilidad de que a solicitud del AEP o el CS se puedan crear grupos de trabajo temporales para la solución voluntaria de diferencias o disputas relacionadas con la prestación de los servicios mayoristas regulados.

Ello con independencia de que durante dicho procedimiento cualquiera de las partes pueda solicitar la resolución de desacuerdo prevista en la medida Septuagésima Tercera, con lo cual se suspenderá el procedimiento iniciado entre las partes bajo el mecanismo de solución voluntaria.

Para mejor referencia se cita la Medida antes mencionada:

“**OCTOGÉSIMA PRIMERA.-** El Instituto podrá establecer grupos de trabajo temporales que se crearán a solicitud del Agente Económico Preponderante, el Concesionario Solicitante o el Operador Móvil Virtual para la solución voluntaria de diferencias o disputas relacionadas con la prestación de los servicios mayoristas regulados, así como para cuestiones relacionadas con el Sistema Electrónico de Gestión. A través de estos grupos de trabajo, el Instituto emitirá sugerencias no vinculantes.

Lo anterior con independencia de que durante la sustanciación de este mecanismo de solución voluntario cualquiera de las partes pueda solicitar al Instituto la resolución de un desacuerdo en términos de la medida Septuagésima Tercera, con lo cual se suspenderá el procedimiento iniciado entre las partes bajo el mecanismo de solución voluntaria.”

Por su parte, el numeral 21.2 de la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA menciona lo siguiente:

“**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

[…]

21.2 Cualesquiera otras controversias que deriven del presente Convenio o que guarden relación con éste serán resueltas definitivamente de acuerdo a cualquiera de las siguientes opciones, a elección de la Parte Demandante.

a) Procedimiento arbitral, conforme a las Reglas de Arbitraje del Centro de Arbitraje de México (CAM), vigentes al momento del inicio del procedimiento arbitral, por 3 (tres) árbitros nombrados conforme a dichas Reglas de Arbitraje.

Las Partes acuerdan que el derecho aplicable al fondo de la controversia será el de los Estados Unidos Mexicanos. La sede del arbitraje será la Ciudad de México, Distrito Federal y que el idioma del arbitraje será el español.

b) Las Partes acuerdan expresamente someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Las Partes se someten de manera única y exclusiva a cualquiera de las dos opciones detalladas en la presente cláusula, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa, con la consigna de intentar optar por aquella opción que resulte más ágil y eficaz para la resolución de controversias.”

(Énfasis añadido)

En este caso se observa que la cláusula contempla otras controversias, es decir, aquellas que no versan sobre aspectos tarifarios o técnicos, las cuales deberán de ser resueltas de acuerdo con lo señalado en la *“CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS”*.

Asimismo, es importante señalar que el artículo 5 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión señala lo siguiente:

“**Artículo 5.** Las vías generales de comunicación, la obra civil y los derechos de paso, uso o vía, asociados a las redes públicas de telecomunicaciones, las estaciones de radiodifusión y equipos complementarios, así como los sistemas de comunicación vía satélite materia de la Ley y los servicios que con ellas se presten, son de jurisdicción federal.

[…].

**Las controversias entre los concesionarios y la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, relacionadas con lo previsto en el presente artículo, serán resueltas por los tribunales especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones.**”

(Énfasis añadido)

Con ello se observa que tanto la Oferta de Referencia Autorizada, las Medidas Móviles y la LFTR establecen las características de las controversias que aplicarán para la resolución de tribunales especializados por lo que se considera que la *“CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS”* debe de prevalecer, ya que genera certidumbre entre las partes sobre los términos y condiciones para la prestación de servicios.

1. ***“Anexo “B”: Acuerdo de Sitio”.***
	1. **Numeral *“16.1 Continuidad del Servicio”* del** ***“Anexo “B”: Acuerdo de Sitio”.***

AT&T señala lo establecido en el párrafo quinto del numeral “*16.1 Continuidad del Servicio*” del *“Anexo “B”: Formato de Acuerdo de Sitio*”, donde se señala que *“en caso de que Telesites / Fibra por cualquier razón tenga necesidad de reubicar, reconstruir o retirar temporal o definitivamente alguno de los elementos de la Infraestructura Pasiva, Telesites / Fibra estará facultada para llevar a cabo dichos trabajos y el Concesionario deberá tomar las previsiones del caso, incluyendo el retiro a su costo y riesgo del Equipo Aprobado, de así solicitarlo Telesites / Fibra, quien no tendrá derecho a cobrar la contraprestación correspondiente por el periodo en que deje de prestar el Servicio”*. Al respecto, el participante señala que si bien la reubicación es un escenario posible, *“se debe precisar que Telesites/Fibra deberá dar aviso con al menos 30 días hábiles previo a que se lleve la reubicación a efecto de que el concesionario pueda programar sus actividades y previsiones para la continuidad del servicio al usuario final”*.

Respuesta de la UPR

Al respecto, la UPR considera relevante que el CS pueda ser informado oportunamente a efecto de que tome las previsiones correspondientes, por lo que se considerará el establecimiento de un plazo por el cual Telesites y Fibra deban notificar al CS respecto la reubicación, reconstrucción o retiro de alguno de sus elementos de la Infraestructura Pasiva.

* 1. **Numeral *“16.6 Incidencias en los Sitios”* del** ***“Anexo “B”: Acuerdo de Sitio”.***

AT&T señala que la oferta de referencia vigente contiene la matriz de escalamiento para incidencias vacías con los campos vacíos, por lo señala que resulta indispensable incorporar los datos correspondientes a efecto de poder contar con la información necesaria en la atención de incidencias.

Respuesta de la UPR

En relación con el comentario realizado por AT&T respecto a la matriz de escalamiento para la atención de incidencias en sitios, la UPR considera que la Oferta de Referencia vigente aborda de manera suficiente el procedimiento general para la atención de incidencias, estableciendo las responsabilidades de las partes y las etapas de comunicación necesarias. Para mayor claridad se cita el *“Anexo “B”: Acuerdo de Sitio*”:

“16.4 Incidencias en los Sitios

El Concesionario y Telesites / Fibra reconocen como posibles incidencias que pudieren presentarse en los Sitios, las consistentes en:

* Interferencia de Frecuencias de Radio;
* Eventos de caso fortuito o fuerza mayor;
* Vandalismo u otros ilícitos que pudieren perturbar la posesión pacífica y continuada de la Infraestructura Pasiva;
* Clausura del Sitio;
* Quejas o actos de vecinos o el propietario del Inmueble; y
* Daños ocasionados por personal de alguna de las Partes.

En consecuencia, salvo disposición diversa en este Acuerdo, tales como en el caso de interferencia de frecuencias de radio, siniestros, órdenes de clausura del Sitio, incidencias que serán atendidas y resueltas conforme a lo establecido en los numerales 6, 7 y 14 anteriores, el resto de las incidencias será atendido y resuelto de manera conjunta por Telesites / Fibra y el Concesionario, en términos del procedimiento y Matriz de Escalamiento que se señala a continuación.

Al respecto, la Parte que tenga conocimiento de la incidencia en el Sitio lo informará a la otra mediante el SEG. Recibida la incidencia reportada, se emitirá un aviso acusando recibo de la misma, a partir del cual, atendiendo a las responsabilidades correspondientes a cada Parte, se determinarán las acciones que le corresponderán a cada una de ellas para atender la falla.

En caso de que no se reciba el acuse de recibo correspondiente, o no se tramiten acciones por parte de la Parte que corresponda, a continuación se señalan los contactos y su escalamiento.

|  |  |
| --- | --- |
| ***Matriz de Escalamiento Telesites / Fibra*** | ***Tiempo de Respuesta*** |
| *Nivel 1* | *Contacto* |  |
|  | *Correo:**Tel.**Celular:* | *24 horas* |
| *Nivel 2* | *Contacto* |  |
|  | *Correo:**Tel.**Celular:* | *48 horas* |

| ***Matriz de Escalamiento CONCESIONARIO*** | ***Tiempo de Respuesta*** |
| --- | --- |
| *Nivel 1*  | *Contacto* | *24 horas* |
|  | *Correo:* *Tel.* *Celular:* |  |
| *Nivel 2* | *Contacto* | *48 horas* |
|  | *Correo:* *Tel.* *Celular:*  |  |

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que Telesites / Fibra por cualquier razón tenga necesidad de reubicar, reconstruir o retirar temporal o definitivamente alguno de los elementos de la Infraestructura Pasiva, Telesites / Fibra estará facultada para llevar a cabo dichos trabajos y el Concesionario deberá tomar las previsiones del caso, incluyendo el retiro a su costo y riesgo del Equipo Aprobado, de así solicitarlo Telesites / Fibra, quien no tendrá derecho a cobrar la contraprestación correspondiente por el periodo en que deje de prestar el Servicio. En caso de que Telesites / Fibra otorgue una alternativa de operación del Equipo Aprobado en el mismo o diverso Sitio, lo hará saber al Concesionario para que éste realice la Colocación del Equipo Aprobado.”

Respecto a la falta de datos específicos, se considera que la matriz de escalamiento incluida en la Oferta de Referencia regula las bases de la relación entre las partes. Al no incluir datos específicos como nombres, correos electrónicos o números de contacto, se otorga la flexibilidad necesaria para que estas sean determinadas y actualizadas directamente entre el concesionario y Telesites y Fibra al momento de la firma del acuerdo particular.

Se destaca también que la falta de estos datos no impide la operatividad del procedimiento de atención de incidencias, ya que las partes tienen la responsabilidad de acordar y mantener actualizados los datos relevantes durante la relación contractual.

Lo anterior se alinea con el enfoque de la Oferta de Referencia, que actúa como marco que permite a las partes establecer los detalles específicos en función de sus necesidades operativas acordadas.

1. Disponible a través de la siguiente dirección electrónica: <https://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/politica-regulatoria/ofertadereferencia2024telesitesfibra.pdf> [↑](#footnote-ref-2)
2. Disponibe a través de la siguiente liga electrónica: <https://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/politica-regulatoria/ofertadereferencia2024telesitesfibra.pdf> [↑](#footnote-ref-3)